

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES

ARTÍCULO 1.º

Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por servicios especiales por espectáculos o transportes.

ARTÍCULO 2.º

Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal a instancia de parte:

- a. Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoque o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
- b. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano.
- c. Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

Quedan excluidos los servicios realizados con motivo de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento o las Fundaciones Municipales.

2. A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

ARTÍCULO 3.º

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a. Titulares, empresarios u organizadores, en su caso, de los esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.
- b. Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.
- c. Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos, aunque no los soliciten.

ARTÍCULO 4.º

Responsables

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 5.º

Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales empleados en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por hora o fracción y agente o persona que intervenga en la prestación del servicio.....20,87
€

Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora.

ARTÍCULO 6.º

Exenciones y Bonificaciones

1. Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados o transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.
2. Las tarifas correspondientes a grandes transportes, cuyo paso tenga lugar entre las veintitrés horas y las siete de la mañana del día siguiente se reducirán en un 50 por ciento.

ARTÍCULO 7.º

Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la autorización para realizar la actividad que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 8.º

Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización.
2. A la vista de la solicitud, la Policía Municipal establecerá los efectivos que se utilizarán en el servicio correspondiente.
3. La Policía Municipal enviará al Servicio de Gestión de Ingresos un parte de actuación donde conste la descripción del servicio prestado, así como el número de personas y tiempo empleado y demás datos e indicaciones necesarias para practicar la correspondiente liquidación.
4. Con independencia de la liquidación y si las circunstancias así lo aconsejaren, el Departamento Municipal competente para conceder la autorización podrá exigir la constitución de una fianza previa a la retirada de la misma, para responder de los deterioros que, como consecuencia de las actividades desarrolladas, pudieran producirse en los bienes e instalaciones municipales. La cuantía de la fianza será estimada por el Servicio Técnico Municipal que corresponda y será devuelta al interesado, una vez comprobada la inexistencia de daños.

ARTÍCULO 9.º

Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2006, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.